



Ministerio de Economía

## CONTRATO N° 101/2015

**NOSOTROS: REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en calidad de Asesor del Despacho del Ministro, personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo en este Ramo número cinco, del día cinco de enero del presente año, por medio del cual y de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**CONTRATANTE**" o "**EL MINEC**" por una parte; y por la otra **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero, de nacionalidad Costarricense, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, con pasaporte Costarricense número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELECTRO ES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura de Poder General Judicial y Administrativo con cláusula Especial otorgado a su favor en la ciudad de San José, República de Costa Rica a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil trece por la Ingeniero Fernando Hangen Peralta, que compareció en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **ELECTRO ES, S.A. DE C.V.**, ante los oficios de la Cónsul General de la República de El Salvador, Jenny Mejía Hernández con sede en esta ciudad, e inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro MIL SEISCIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veintinueve de noviembre de dos mil trece; en dicha escritura la Cónsul autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados; por lo que la personería con la

que actúa el Apoderado es legítima y suficiente; estando facultada para otorgar contratos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "**CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de servicio promovido mediante Libre Gestión, denominado "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN MARCA LIEBERT**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Contar con un mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de Aire Acondicionado de Precisión que soportan toda la operatividad ambiental del data center del Ministerio de Economía mediante revisiones periódicas y la garantía de contar con los repuestos que sean necesarios en caso de fallas críticas que impidan su normal funcionamiento, a fin de recuperar su operación en un lapso de tiempo muy corto, según información de la plataforma a cubrir que a continuación se detalla: **1)** 2 Equipos de Aire acondicionado de presión; **2)** Capacidad de 10 tn. (120,000 BTU/H) c/ uno; **3)** Modelo de los equipos: VS035ASC0SI148A; **4)** Voltaje de Alimentación: 208-230/3/60, Compresor Tipo Scroll; **5)** Refrigerante: R407-c; **6)** Calentadores SCR, Humidificador Infrarrojo, Detector de Líquido; **7)** Monitoreo vía Web (SNMP). **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia; **b)** Oferta del servicio presentado por el Contratista; **c)** Garantía de cumplimiento de contrato; y **d)** y las resoluciones modificativas, en su caso, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General - GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar al Contratista, la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,849.98)**, los cuales se cancelarán mediante SEIS pagos mensuales vencidos y sucesivos de OCHOCIENTOS OCHO

33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$808.33), el Contratista presentará la factura de Consumidor Final a la GACI, para que ésta la remita a la Gerencia Financiera Institucional quien emitirá el respectivo quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores al otorgamiento del respectivo quedan. Previo a cada pago será firmada el acta de recepción a satisfacción y firmada por el Administrador de contrato y el Contratista. La cantidad incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por Resolución N° 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo ciento sesenta y dos (162) del Código Tributario. **IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato es a partir del uno de enero y hasta el treinta de junio del dos mil quince. **V. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, un PAGARÉ equivalente al diez (10%) por ciento contratado; el cual tendrá vigencia durante el plazo del contrato y deberá entregarse a la Gerencia de Adquisiciones Contrataciones Institucional de este Ministerio, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato formalizado. En caso de incumplimiento del contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado; b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia; c) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista a lo establecido en las cláusulas del contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) aires acondicionados de la siguiente manera: **1)** El mantenimiento de los aires acondicionados comprende tanto el preventivo como el correctivo de los dos (2) equipos de aire acondicionado de precisión marca Liebert, del Ministerio de Economía; ubicado en Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1-C2, Centro de Gobierno, San Salvador; **2)** El Contratista debe garantizar el nivel de servicio con tiempos de respuesta no superior a dos (2) horas, contados a partir de recibido el reporte; **3)** El Contratista deberá realizar visitas mensuales para revisión física del buen funcionamiento de

los equipos, para revisión de parámetros, calibración de sensores, limpieza del evaporador y condensador, cambio de filtros, recarga de refrigerante, mantenimiento preventivo; **4)** El mantenimiento correctivo incluye el cambio inmediato de compresores, fusibles, contactores, filtros de aire, fajas, tarjetas electrónicas, partes eléctricas de potencia y de control, accesorios de circuitos de refrigeración. El reemplazo no debe ser superior a las dos (2) horas consecutivas ya sea en horas y días hábiles o no hábiles, sin perjuicio de lo anterior, para el caso de reparaciones mayores, incluido pero no limitado al remplazo del compresor o componentes de mayor complejidad, se aceptará un tiempo máximo de resolución de ocho (8) horas; **5)** El Contratista deberá contar con un stock de partes, que garanticen la sustitución de las mismas en forma inmediata, en caso de fallas de los equipos y haya necesidad de sustituir una pieza, el MINEC se reserva el derecho de auditar la bodega del proveedor, para verificación de su stock; **6)** Las visitas para el mantenimiento correctivo no sustituyen las visitas necesarias para corregir fallas emergentes, fallas de tuberías (tuberilla, válvulas, rejillas, aislamientos, etc.) cargas de refrigerantes, cambios de switch de redundancia y monitoreo de equipos en el caso de que fallen, estas visitas no sustituyen las visitas del mantenimiento preventivo; **7)** El Contratista deberá suministrar los repuestos y partes necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo, así como las herramientas y accesorios necesarios para su correcta ejecución, lo que deberá estar respaldado por el fabricante de los equipos, que el proveedor está certificado para prestar este tipo de servicio de conformidad con la Oferta de Servicios presentada por el Contratista y alcance de servicio estipulado en este contrato; **8)** El Contratista debe de ser "Distribuidor Autorizado" del equipo, y sus técnicos deben estar debidamente certificados en la instalación y mantenimiento de los mismos, anexar autorización del fabricante; **9)** En el caso del mantenimiento preventivo, el Contratista debe dejar constancia detallada, firmada y sellada sobre las revisiones efectuadas dejando original al Administrador del Contrato. Para esto debe presentar un formulario que será consensuada con el Administrador para determinar si se incluyen todos los elementos críticos sujetos a revisión periódica; **10)** Para los mantenimientos correctivos, los servicios o solicitudes efectuadas por parte del MINEC deberán quedar documentadas en una hoja de servicios del Contratista que especifique, hora, fecha, tipo de solicitud, y procedimientos realizados por parte del Contratista, documento que será entregado al Administrador del Contrato de la Gerencia de Informática del MINEC. La prestación del servicio, según lo establecido en este contrato, es responsabilidad única y exclusiva del Contratista; sin embargo, esta responsabilidad se verá limitada en las formas descritas en este contrato, así como en aquellos casos en los que un tercero ajeno al Contratista tenga contacto y manipule los equipos objeto de este contrato, y se exime de toda

responsabilidad al Contratista por las eventuales fallas que se puedan producir por la mencionada manipulación. La responsabilidad del Contratista se limitará únicamente al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones aquí especificados. El Contratista no estará obligado a prestar los servicios contratados si mediaren motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan insegura o imposible su prestación EXCLUSIONES DEL SERVICIO. Las averías producidas por caso fortuito, fuerza mayor, uso inadecuado o negligencia del Contratista o un tercero, no están cubiertas por este contrato. En caso de que ocurra una falla como consecuencia de los hechos anteriormente descritos, el Contratista podrá reparar los equipos de acuerdo con lo establecido en este contrato; sin embargo, tendrá derecho a que se le pague de forma adicional este servicio, que incluirá todos los costos en que deba incurrir –incluido pero no limitado al costo de la mano de obra empleada, los materiales y repuestos que use en la reparación respectiva, el transporte y demás gastos – servicios que se cotizarán de manera adicional, y únicamente con aceptación escrita por parte de el Contratante, el Contratista procederá con la reparación. **VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente contrato, estarán a cargo del Ingeniero Leonel Jimenez, Gerente de Informática, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo que establecen los artículos veintiocho Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, en lo que corresponde al servicio de lo que ha solicitado, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **VIII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres - A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **X. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía; debiendo emitir el

Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINEC, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII. SANCIONES.** En caso de incumplimiento del Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Se requiere que el Contratista garantice el servicio de mantenimiento, según condiciones técnicas requeridas por el MINEC y a la oferta presentada por el Contratista, en caso de incumplimiento se aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XV. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, si más responsabilidad que la que corresponda a este contrato. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuenta, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la

forma que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Ministerio de Economía. **XIX. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en toda a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en las Oficinas Centrales del MINEC, Edificios C-1 y C-2, ubicado en el Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: 2590-5710 FAX: 2590-5711, y El Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 25 Avenida Norte, Colonia Medica, Pasaje San Ernesto, # 1323, San Salvador, departamento de San Salvador. Teléfono: 2529-3100. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero dos mil quince.



*Reynaldo Edgar Roldan Salinas*  
**Reynaldo Edgar Roldan Salinas**  
**Asesor del Despacho del Ministro**



*Geovanni López Montero*  
**Geovanni López Montero**  
**Contratista**  
**ELECTRO ES, S.A. DE C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día cinco de enero de dos mil quince. **ANTE MI ROXANA CAROLINA ZELEDON CORTEZ**, Notario de este domicilio, comparece **REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de

Identificación Tributaria

en

calidad de Asesor del Despacho del Ministro, personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo en este Ramo número cinco, del día cinco de enero del presente año, por medio del cual y de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"CONTRATANTE" o "EL MINEC"** por una parte; y por la otra **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero, de nacionalidad Costarricense, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por medio de su pasaporte Costarricense número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELECTRO ES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"CONTRATISTA"**, personería que compruebo por medio de: **a)** Testimonio de Escritura de Poder General Judicial y Administrativo con cláusula Especial otorgado a su favor en la ciudad de San José, República de Costa Rica a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil trece por la Ingeniero Fernando Hangen Peralta, que compareció en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **ELECTRO ES, S.A. DE C.V.**, ante los oficios de la Cónsul General de la República de El Salvador, Jenny Mejía Hernández con sede en esta ciudad, e inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro MIL SEISCIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veintinueve de noviembre de dos mil trece; en dicha escritura la Cónsul autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados, **Y ME DICEN:** a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un contrato que tiene por objeto el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN MARCA LIEBERT"**, adjudicado mediante LIBRE GESTIÓN, el cual deberá dar el servicio de acuerdo a los Términos de Referencia y a lo establecido en romanos I del presente contrato. La vigencia del presente contrato es a partir del mes de enero y hasta el treinta de junio de dos mil quince. El precio del mismo es por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. IVA incluido. El contrato contiene otras



cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

